

RocaJunyent Informa

Departamento Derecho Mercantil

23 de marzo de 2023



Ley 6/2023, de 17 de marzo,
de los Mercados de Valores y
Servicios de Inversión

El pasado 18 de marzo de 2023, se publicó en el BOE la **Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión** que entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE, concretamente el 7 de abril de 2023, sustituyendo de esta forma a la LMV vigente desde 2015¹.

El **objetivo de la LMV** es modernizar la regulación de los mercados de capitales y su funcionamiento a través de la transposición a la normativa nacional de las recientes Directivas europeas sobre mercados financieros. Especial relevancia tiene el Reglamento (UE) 2022/858 sobre un régimen piloto de infraestructuras del mercado basadas en la Tecnología del Registro Descentralizado ("**TRD**").

¹ No entrará en vigor el 7 de abril de 2023 el artículo 63 sobre los requisitos relativos a la admisión de instrumentos financieros a negociación. Lo mismo ocurrirá con los artículos 307 y 323 que entrarán en vigor al mismo tiempo que el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directive UE (2019/1937), que entrará en vigor el 2024 (Ley MiCA).

Principales novedades de la norma:

Criptoactivos

- ☐ Se reconocen como instrumentos financieros a los que se emiten bajo **TRD** siempre y cuando cumplan con los elementos característicos definidos en el art.2 de la nueva ley y de la normativa MiFID II. La Ley de Sociedades de Capital se modifica en este sentido, permitiendo la representación de acciones y bonos emitidos por sistemas basados en **TRD**²;
- ☐ Deberán: (i) garantizar factores de integridad, identificación e inmutabilidad de los títulos emitidos (ii) identificar de forma directa o indirecta a los titulares de los derechos de voto sobre valores negociables, la naturaleza, características y número de valores;
- ☐ Deberá elaborarse un documento de emisión que se depositará ante la entidad o entidades responsables de la administración de la TRD;
- ☐ La negociación de los valores, su transmisión y todos los efectos se llevarán a cabo dentro del registro de **TRD**, incluyendo el establecimiento de cualquier carga o derecho real constituido sobre los valores registrados en **TRD**;
- ☐ Las entidades encargadas del registro de valores deberán desarrollar sendos planes “de Continuidad” y “de Contingencia” que incluyan procedimientos y sistemas de gestión de los datos para un supuesto de fallo del sistema;
- ☐ En la tramitación parlamentaria del Anteproyecto de septiembre se estableció que las obligaciones de los depositarios centrales de valores se limiten a las establecidas por la ley europea sobre depositarios y sus normas de desarrollo. Se incorpora la previsión de declaración de concurso de una entidad encargada de llevar a cabo la inscripción y administración de la representación de valores negociables mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos.

Emisión de valores de renta fija:

- ☐ Se modifica el proceso de admisión a negociación de valores de renta fija y deja de ser necesaria la verificación previa por parte de la CNMV pasando a ser competente el órgano de gobierno de AIAF;
- ☐ No obstante, la CNMV seguirá interviniendo cuando sea precisa la aprobación de un folleto de oferta o admisión.

² En la tramitación parlamentaria se puntualizó concretamente el carácter fungible de los valores negociables representados mediante sistemas basados en TRD.

Empresas de servicios de inversión:

- ☐ Se crean las Empresas de Asesoramiento Financiero Nacional (EAFN) que: (i) podrán ser personas físicas o jurídicas con capacidad para prestar servicio de asesoramiento en materia de inversión, (ii) deberán adherirse al fondo de garantía de inversiones (FOGAIN) con un sistema de aportaciones proporcional y adaptado a su nivel de ingreso, (iii) no podrán prestar servicios con pasaporte europeo fuera del territorio nacional, y (iv) no tendrán que cumplir con los actuales requisitos de solvencia y de recursos propios de las ESI.

OPAs

- ☐ Se extiende a los Sistemas Multilaterales de Negociación (SMN) el régimen aplicable a los Mercados Regulados;
- ☐ Se amplía como supuesto de OPA obligatoria la celebración de pactos **de cualquier naturaleza** por titulares de al menos el 30% de derechos de voto que supongan actuación concertada;
- ☐ La CNMV está facultada bajo la nueva redacción a dispensar de la obligación de formular OPA a las sociedades que hayan accedido a excluir voluntariamente de cotización sus acciones, siempre y cuando, en ese momento el valor está cotizando en otro centro de negociación europeo.

SPACs:

- ☐ Modificación de la Ley de Sociedades de Capital para regular específicamente a las SPACs admitiéndolas como nuevo tipo societario que podrán ser admitidas a negociación en un mercado regulado o SMN.
- ☐ Los estatutos sociales deben establecer para la adquisición de la sociedad objetivo un plazo de 36 meses y se podrá prorrogar 18 meses por decisión de la junta general de accionistas.
- ☐ Deberán contar con un mecanismo de reembolso para el caso de que la Junta acuerde una adquisición consistente en un derecho de separación, la emisión de acciones rescatable o la reducción de capital.
- ☐ Para posibilitar el reembolso, se exceptúa la obligación de formular OPA cuando un accionista alcance una participación de control como consecuencia del reembolso y se elimina el límite máximo de autocartera (10%).